

AUTO No. 112 0216" III

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

24 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y de las demás normas complementarias

y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio Auto N° 112-0802 del 01 de octubre de 2014, se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P (Planta de tratamiento de aguas residuales Barro Blanco-Uniflor)**, con Nit 890.981.981-8, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de VERTIMIENTOS.

Que mediante Auto N° 112-1102 del 26 de diciembre de 2014, se formuló pliego de cargos al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (Planta de tratamiento de aguas residuales Barro Blanco-Uniflor)**, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, o quien haga sus veces, dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 41, 42, 43 y 44, 1594 de 1984, artículo 6 y 1541 de 1978, artículo 211.

Que por medio Oficio Radicado N° 112-3833 del 11 de noviembre de 2014, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, Representante Legal del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (Planta de tratamiento de aguas residuales Barro Blanco-Uniflor)**, comunica las acciones que se han tomado tendientes a la obtención del permiso de vertimientos y La Corporación da respuesta a dicha comunicación a través del Oficio Radicado N° 130-2864 del 1 de diciembre de 2014.

El **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P. (Planta de tratamiento de aguas residuales Barro Blanco-Uniflor)**, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, por mediante los Oficios Radicados N° 131-0072 del 09 de enero de 2015 y 131-0120 del 13 de enero de 2015, 112-0160 del 14 de enero de 2015 y 131-0174 del 15 de enero de 2015, solicita que se suspenda el procedimiento

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Nov 201-14

F-GJ-22V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16; Fax: 546 02 27

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

administrativo, plazo para gestionar la entrega de la planta y da respuesta a los pliegos formulados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

Sobre la potestad sancionatoria

La potestad sancionatoria de la administración, no es discrecional, y por el contrario es reglada, como quiera que forma parte el *ius puniendi* del Estado; por lo tanto cualquier actividad de la administración debe desenvolverse en el más estricto acatamiento al orden jurídico y conforme a los fines trazados por la ley.

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas y verificado los Oficios Radicados N° 131-0072 del 09 de enero de 2015 y 131-0120 del 13 de enero de 2015, 112-0160 del 14 de enero de 2015 y 131-0174 del 15 de enero de 2015, integrados en el expediente en mención; éstos aportan elementos cuyo contenido puede encontrarse información que resulta ser conducentes, pertinentes, necesarios y legales, al procedimiento y desde el punto de vista objetivo, cumplen con la finalidad de constituirse como medio probatorio propuesto adecuado para demostración del hecho. La pertinencia, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso y La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado los Oficios Radicados N° 131-0072 del 09 de enero de 2015 y 131-0120 del 13 de enero de 2015, 112-0160 del 14 de enero de 2015 y 131-0174 del 15 de enero de 2015, este Despacho procede a decretar la práctica de las mismas.

De igual manera se le informa que a la solicitud de suspensión del procedimiento sancionatorio y prórroga no es procedente toda vez, que el mismo, se rige por los principios rectores de tipo constitucional y legalidad, y dicha alternativa de suspensión y plazo no se encuentra establecida como una etapa procesal en la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P (Planta de tratamiento de aguas residuales Barro Blanco-Uniflor)**, con Nit 890.981.981-8, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica de los Oficios Radicados N° 131-0072 del 09 de enero de 2015 y 131-0120 del 13 de enero de 2015, 112-0160 del 14 de enero de 2015 y 131-0174 del 15 de enero de 2015, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Representante Legal de dicha acueducto en el escrito de descargos.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental y de prórroga al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P (Planta de tratamiento de aguas residuales Barro Blanco-Uniflor)**, Representado Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente actuación administrativa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nov-01-14

F-GJ-02N.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26; Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P**, con Nit 890.981.981-8, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. Quien podrá ser localizado en el parque Empresarial Multicentro- Local 104 vereda playa rica vía Guarne. Teléfonos 5611057 y 5360082, Municipio de Rionegro. Email: arsaesp@une.net.co.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
CORNARE.

Proyecto: Abogada. D. Uribe Q / 11 de febrero de 2015
Expediente: 056153320123 Con copia N° 05615.04.17943
Epata: Sancionatorio. - formulación de cargos